



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1431 - 2022/MPS-GSCyGRD

Sullana 02 de junio del 2022.

VISTO: La Resolución Gerencial N° 0276-2022/MPS-GSCyGRD, de fecha 14.02.2022, que resuelve instaurar la etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, la misma que es notificada con fecha 11.05.2022; la Resolución Gerencial N° 1320-2021/MPS-GSCyGRD de fecha 31.05.2021, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 05.01.2021, al Sr. **CÓRDOVA HERNÁNDEZ SEGUNDO ELVIS**, identificado con DNI N° 46627321, con domicilio en calle El Porvenir N° 350 A.H. Santa Teresita-Sullana, propietario de la carpintería “sin nombre” ubicado en el mismo domicilio, con código de infracción D-501, Equivalente al 25% de la UIT. Sanciones no pecuniarias: Medida Complementaria Inmediata: Clausura Temporal; Medida Complementaria Mediata: Clausura Definitiva.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: ***“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;***

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: ***“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;***

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: ***“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;***

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: ***“El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;***

Que, siendo las 16.45 horas del día 20 del mes de abril de 2021, fiscalizadores municipales se constituyeron a la calle El Porvenir N° 350 del A.H. Santa Teresita para atender la denuncia presentada por el sr. Edwin Chumacero Mondragón, con DNI N° 44393050, con expediente N° 010199 de fecha 07/04/32021, al momento de la inspección son atendidos por el propietario de la carpintería, a quien se le comunicó el motivo de la intervención, solicitándole la licencia de





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

funcionamiento de la carpintería que funciona en dicho predio, manifestando que no contaba con los permisos correspondientes para el funcionamiento del establecimiento, por lo que se procedió a imponer la notificación de cargo con código D 501 con el 25% de la UIT y clausura temporal por 30 días, desde el 20/04/2021 hasta el 18/05/2022, tal como lo establece la O.M. N° 018-2014/MPS, caso omiso se procederá de acuerdo a la O.M. N° 007-2016/MPS que es retención de bienes y denuncia penal, asimismo ese hace de conocimiento que el administrado no permitió el ingreso al predio.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor Sr. Edwin Chumacero ;Mondragón, identificado con DNI N° 46627321, con domicilio en calle El Porvenir N° 350 del A.H. Santa Teresita-Sullana propietario de la carpintería sin nombre ubicado en el mismo domicilio, quien hasta la fecha no adjunta dicha licencia de funcionamiento, siendo así la multa se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una presunta sanción **“Por carecer de licencia de funcionamiento otorgado por la autoridad municipal”**, código de infracción D-501, Equivalente al 25% de la UIT. Sanciones no pecuniarias: Medida Complementaria Inmediata: Clausura Temporal.

En cuanto se impone la notificación de cargo y acta de fiscalización se apersona el sr. Segundo Elvis Córdova Hernández con expediente de ingreso N° 011925, presenta su descargo y indica que él es el sustento en la manutención de sus ancianos padres, y por la pandemia no hay ingresos suficientes para tramitar la licencia de funcionamiento, y presenta documentos de tratamientos médicos de él y sus familiares;. Solicita la nulidad de la notificación de cargo y acta de fiscalización.



Se le notifica la Resolución Gerencial N° 1320-2021/MPS-GSCyGRD de fecha 31.05.2021, la cual Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, notificada con fecha 05.01.2022 sin que se presente descargo, asimismo se expide la Resolución Gerencial N° 0276-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 14.02.2022, en la que se instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción, notificada con fecha 11.05.2022 y no se presenta descargo

Que merituados los medios probatorios ofrecidos por el personal de municipalidad como es el acta de fiscalización N° 591-2021 de fecha 20.04.2021, se verificó que el administrado carecía de licencia de funcionamiento otorgado por la autoridad municipal corroborado con las tomas fotográficas; en cuanto al escrito presentado por el sr. Rivera Castro Miguel, si bien acredita tratamiento médico desde la fecha en que se le impuso la notificación de cargo hasta la actualidad no ha presentado el documento que ha tramitado la licencia de funcionamiento de la carpintería, por lo que se procede a la imponer la sanción correspondiente.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 004265 de fecha 20.04.2021, al administrado **CÓRDOVA HERNÁNDEZ SEGUNDO ELVIS**, identificado con DNI N° 46627321, con domicilio en calle El Porvenir N° 350 A.H. Santa Teresita-Sullana, propietario de la carpintería “sin nombre” ubicado en el mismo domicilio, con código de



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

infracción D-501, Equivalente al 25% de la UIT. Sanciones no pecuniarias: Medida Complementaria Inmediata: clausura temporal de 30 días desde el 20.04.2021 hasta el 18.05.2021

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la **Notificación de Cargo N° 004265 de fecha 20.04.2021**; ascendiente al 25% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor, en la suma de S/ 1,100.00 soles.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargará de hacer efectivo el cobro de la **Notificación de Cargo N° 004265 de fecha 20.04.2021** a la que se refiere el artículo primero, impuesto al administrado **CÓRDOVA HERNÁNDEZ SEGUNDO ELVIS**, identificado con DNI N° 46627321, con domicilio en calle El Porvenir N° 350 A.H. Santa Teresita-Sullana, antes de que opere los plazos Prescriptorios.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar a la administrada en su domicilio sitio en calle El Porvenir N° 350 A.H. Santa Teresita - Sullana,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:
Interesado.
SGCM
GAT, archivo
ELLS/ VIL

